

480D1328

N° L 382/96

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 80

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, Y DE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

de 16 de diciembre de 1980

por la que se establece el régimen aplicable a los productos propios de esta Comunidad importados a Grecia y originarios de Argelia, Israel, Marruecos, Portugal, Siria, Túnez y Turquía

(80/1328/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HELÉNICA, Y LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Considerando que, a falta de protocolos de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y esta Comunidad, por una parte, y Argelia, Israel, Marruecos, Portugal, Siria, Túnez y Turquía, por otra parte, que establezcan las medidas de transición y las adaptaciones necesarias para tomar en consideración la adhesión de Grecia, es necesario tomar las medidas adecuadas para corregir esta situación desde el momento de la adhesión; que es conveniente, a estos efectos, que las importaciones a Grecia de productos sujetos al Tratado CECA originarios de los países anteriormente citados queden sometidas, hasta la celebración de dichos protocolos, a las disposiciones que regulan las importaciones a Grecia de productos originarios de terceros países,

DECIDEN:

Artículo 1

A partir del 1 de enero de 1981, las importaciones a Grecia de productos sujetos al Tratado CECA originarios de Argelia, Israel, Marruecos, Portugal, Siria, Túnez y Turquía quedarán sometidas a las disposiciones que regulan las importaciones originarias de terceros países en las condiciones previstas por el Acta de adhesión de 1979, y en particular por su artículo 32.

Artículo 2

Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1980.

El Presidente
Colette FLESCH